



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 895/2016-CR que propone una Ley que modifica el Decreto Legislativo 727 con el fin de adecuarlo a la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el proyecto de Ley 895/2016-CR, de autoría del congresista Armando Villanueva Mercado, integrante del grupo parlamentario Acción Popular, que propone la modificación del artículo 12 del Decreto Legislativo 727 con el fin de adecuarlo a la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.

i. Situación procesal

La iniciativa legislativa fue presentada el 19 de enero de 2017 al Área de Trámite Documentario, siendo decretada el 23 de enero de 2017 e ingresada el 24 de enero de 2017 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en calidad de segunda comisión dictaminadora¹.

i.i. Decisión y votación adoptada por la comisión sobre la iniciativa legislativa

En la octava sesión ordinaria, realizada el 4 de diciembre de 2018, se aprobó por MAYORÍA el dictamen desaprobatorio del proyecto de Ley 895/2016-CR, ordenando su correspondiente archivo. Con los votos a favor de los congresistas: Sarmiento Betancourt, Olaechea Álvarez Calderón, Campos Ramírez, Albrecht Rodríguez y Acuña Núñez (encargado de la Presidencia de la Comisión por licencia del congresista Neyra Olaychea), y los votos en abstención de los congresistas: Vergara Pinto y Palma Mendoza.

ii. Contenido de la propuesta legislativa

El proyecto de ley bajo estudio, contiene una fórmula legal de dos (2) artículos que proponen lo siguiente:

Tiene por objeto "adecuar la promoción de la pequeña y mediana inversión en construcción a los criterios establecidos en la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa". (Art. 1 P.L.)

Modifica el artículo 12 del Decreto Legislativo 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en Construcción, con el siguiente texto:

"Artículo 12.- *Quedan comprendidas en los alcances del presente Título las empresas que desarrollen actividades consideradas en la Gran División 5 de*

¹ La primera comisión dictaminadora es la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

R.U. 323895

*la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), en la medida en que exclusivamente ejecuten obras cuyos costos individuales no excedan las **ochocientos cincuenta (850) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.*

(...)

*Igualmente quedan comprendidas en los alcances de este Título, las personas naturales que construyan directamente sus propias unidades de vivienda cuyos costos individuales no excedan las **cient (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.*

(...)"

El autor de la iniciativa la fundamenta señalando que:

"El Decreto Legislativo 727 (se dio) con el objeto de incentivar el crecimiento económico del país y de promover la inversión privada en la construcción (...) se acogen a este Decreto legislativo las empresas que desarrollen actividades de construcción en la medida que exclusivamente ejecuten obras cuyos montos individuales no excedan las 50 Unidades Impositivas Tributarias (...) se ha promulgado la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, califica a la pequeña empresa como aquella que tiene de 1 hasta 100 trabajadores y ventas anuales hasta 1,700 Unidades Impositivas Tributarias. (...) Tanto el Decreto Legislativo 727 como la Ley 28015, tienen como espíritu el de formalizar las pequeñas y micro empresas, promover la reactivación económica y brindar ocupación formal (...) Sin embargo, si bien es cierto la intención del Decreto Legislativo 727 es saludable, dado el tiempo transcurrido desde su promulgación este ha quedado en los montos considerados, ya que sus beneficios sólo alcanza a obras de hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a S/ 202,500.00, que es el valor de una vivienda de interés social. Esta situación hace necesaria la modificación del artículo 12 de dicho Decreto Legislativo, permitiendo de esta manera que las pequeñas empresas dedicadas a la construcción puedan realizar obras de hasta 850 Unidades Impositivas Tributarias, equivalentes a S/ 3,442,500.00, que es el valor de una pequeña obra pública".

iii. Marco normativo

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa
- c) Decreto Legislativo 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.
- d) Decreto Legislativo 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en Construcción.
- e) Ley 29271, Ley que establece la competencia del Ministerio de la Producción
- f) Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa
- g) Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial

- h) Decreto Supremo N° 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.
- i) Decreto Supremo N° 380-2017-EF, que cuantifica regula el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2018.

iv. Análisis de la iniciativa legislativa

4.1. Opiniones solicitadas

4.1.1. Ministerio de la Producción. Mediante Oficio 543-2016-2017/CPMPEYC-CR, recibido por dicha entidad el 01 de febrero de 2017.

4.1.2. Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Oficio 544-2016-2017/CPMPEYC-CR, recibido por dicha entidad el 01 de febrero de 2017.

4.1.3. Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio 545-2016-2017/CPMPEYC-CR, recibido por dicha entidad el 01 de febrero de 2017.

4.1.4. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Mediante Oficio 546-2016-2017/CPMPEYC-CR, recibido por dicha entidad el 01 de febrero de 2017.

4.1.5. Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. Mediante Oficio 547-2016-2017/CPMPEYC-CR, recibido por dicha entidad el 01 de febrero de 2017.

4.1.6. Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO. Mediante Oficio 548-2016-2017/CPMPEYC-CR, recibido por dicha entidad el 01 de febrero de 2017.

4.2. Opiniones recibidas

4.2.1. **Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP)**. Mediante Carta 047/FTCCP-2017, recibida por nuestra comisión el 07 de febrero de 2017, firmada por el señor Mario Huamán Rivera, Secretario General, en la que señalan:

"... Sobre la supuesta adecuación de la ley 28015, a la cual el proyecto erróneamente la califica como "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y pequeña y empresa", al Decreto Legislativo 727. Partiremos señalando que el Decreto Legislativo N° 727, se da en el marco de la Ley 25327 (...) que delegó en el Poder Ejecutivo (...) la facultad de dictar Decretos Legislativos (...) al CRECIMIENTO DE LA INVERSION PRIVADA (...) Lo anotado, en estricto es el espíritu de la ley, (y no la que menciona el proyecto) en la que se inspira el Decreto Legislativo N° 727, dado en vigencia de la Constitución de 1979, bajo cuyo ámbito no se concebía las pequeñas o medianas empresas, de acuerdo a la legislación actual. En consecuencia, la dación del Decreto Legislativo N° 727, solo obedeció al fomento de la inversión privada de las empresas formales debidamente constituidas y que coadyuvaban efectivamente al crecimiento económico del país (...) Las referidas

normas que se dictaron como medidas promocionales para las empresas constructoras -se entiende a las existentes debidamente constituidas y con capital suficiente... "

En ese sentido, la Federación opina que lo legislado por el Decreto Legislativo 727 "Solo alude, a un parámetro referencial y de coyuntura para promover la inversión privada, en la medida que la misma solo constituía una "promoción para las empresas existentes", esto es, las hoy denominadas formales (...) el "Proyecto al relacionar el Decreto Legislativo 727 con el funcionamiento de las micro y pequeñas empresas no guarda homogeneidad ni coherencia, formal ni material. En efecto, estos temas son independientes, no se relacionan, por cuanto la situación de las Mypes está en función de coyunturas y asistencialismo; en tanto que la "Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción", como así se denomina el Decreto Legislativo Nº 727, es justamente eso "para la construcción" (...) la actividad de la construcción en principio no está contenida en el régimen de las pequeñas y micro empresa, y que estas por su categoría empresarial no podría calificar en la actividad de la construcción dado el nivel de ventas anual (...) la FTCCP considera que a través del Proyecto, se pretende burlar la propia legislación de las pequeñas y micro empresas, para que estas sea vehículo de desnaturalización en la actividad de construcción (...) Los trabajadores de la actividad de construcción civil a nivel nacional, se encuentran comprendidos en un régimen laboral especial. Regulan sus remuneraciones y demás beneficios laborales, en función a la negociación colectiva anual a nivel de rama de actividad (...) lo que pretende el proyecto es desconocer los derechos de los trabajadores de construcción civil, a la negociación colectiva por rama de actividad, a nivel nacional; desconociéndose así el régimen laboral especial de esta actividad".

4.2.2. **Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO).** Mediante CPC-0025-17, recibida por el Congreso el 17 de febrero de 2017 y firmada por el señor Miguel Vásquez Lynch, Gerente General de CAPECO, señalando su opinión desfavorable sobre dicha iniciativa por lo siguiente: "El régimen laboral de construcción civil, es un régimen que, por sus características de temporalidad, transitoriedad, ubicación relativa y multiplicidad de empleadores, no puede homologarse con un régimen de fomento a una actividad permanente, como es el régimen de los MYPES que está orientado a la promoción de las empresas que realizan actividades de tipo permanente y que lógicamente necesitan de un personal fijo o permanente que acompañe el desarrollo de estas empresas. (...) en cuanto a los orígenes del Decreto Legislativo 727, éste se da con el fin de promover que las empresas constructoras pequeñas puedan realizar su actividad dentro de un determinado "nicho" de demanda de vivienda, es por ello que el tope de los 50 UITs nos parece razonable, puesto que más que la promoción de la actividad, la idea principal era la formalización de la actividad constructora en este segmento. (...) elevar las 50 UITs a 850 UITs lo que va a generar es que los "empresas informales" tengan un mayor espacio para poder excluirse del régimen de construcción civil. (...) modificar el tope de 50 UITs a 100 UITs, no va acorde con los montos de subsidio que establecen los programas habitacionales actualmente emprendidos por el Gobierno, puesto que éstos programas como techo propio (...) lo que hace es considerar el valor por vivienda individual (no por conjunto o condominio) y están orientados (...) para personas de escasos recursos, lo cual

colisionaría con la propuesta, puesto que una "vivienda de un valor de 100 UITs, esto es S/. 405,000.00 (...) saldría de los valores adecuados a ser subsidiados".

4.2.3. Ministerio de la Producción. Mediante Oficio 144-2017-PRODUCE-DM, recibido por nuestra comisión el 24 de abril de 2017, adjuntan su opinión institucional en los siguientes documentos: Informe 002-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DP/ccportillo, elaborado por la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe N° 350-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho sector, concluyendo lo siguiente: "... Al respecto, este despacho considera que el incremento del umbral antes descrito reducirá el costo que enfrentan las pequeñas empresas en realizar obras de construcción de mayor valor, incluyendo la adjudicación de obras públicas. En efecto, al estar bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada y no del régimen laboral de la construcción las empresas enfrentarán menores costos laborales. (...) Asimismo, la modificación del umbral propuesta incentiva la formalización de las pequeñas empresas de la construcción. En general el mayor umbral permite a estas pequeñas empresas de construcción mantener los menores costos laborales en obras de mayor valor (hasta el monto de 850 UIT). De esa forma, empresas que no participaban en concursos públicos se verán incentivadas a incursionar en obras de mayor valor; no obstante, previamente requieren ser formales (...) en el artículo 2, es necesario que se consigne la denominación actual de las actividades de Construcción de acuerdo con la Revisión 4 de la Clasificación Industria Internacional UNIFORME de las Naciones Unidas (CIU) del año 2008 (...)"

No obstante, señalan que "De la revisión de la propuesta en comentario, así como de su Exposición de Motivos, se advierte que la misma no cumple con el artículo 3 del Reglamento (de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 008-2006-JUS), en tanto no se habría evaluado de manera integral la concordancia con la normativa vigente sobre la materia que se propone regular. Igualmente, en lo referente al "Análisis costo beneficio", si bien se justifican los beneficios que generaría la propuesta normativa, no se han desarrollado los aspectos orientados a determinar, en términos cuantitativos, los impactos y efectos sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar en general".

4.2.4. Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio 182-2017-SUNAT/100000, firmado por el señor Víctor Raúl Shiguyama Kobashigawa, Superintendente Nacional de Aduanas y Administración Tributaria SUNAT, señala que "por tratarse de consideraciones de política fiscal, la evaluación y acogida del citado Proyecto de Ley corresponde a la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Viceministerio de Economía".

4.2.5. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Mediante Oficio 118-2017-VIVIENDA/DM, recibido el 27 de abril de 2017 y firmando por el Señor Edmer Trujillo Mori, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el que adjuntan el Informe 591-2017-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye lo siguiente: "...la exposición de motivos no hace referencia ni evaluación alguna al monto máximo de las ventas anuales establecidas para la Micro y Pequeña empresa en la ley a

la cual se pretender adecuar el Decreto Legislativo 727, situación que debe concordar con los costos individuales de las obras (...) El Proyecto no tendría el sustento necesario para su evaluación, de otro lado, los montos propuestos no se encuentran relacionados a las viviendas de interés social, del programa Techo Propio (...) cuyo valor total de la vivienda es de 20 UIT".

Asimismo, señalan que: "... la finalidad del proyecto de ley es actualizar y sincerar los importes considerados en el Decreto Legislativo No. 727, el cual conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo No. 727, establece normas orientadas a crear las condiciones necesarias para el desarrollo de la inversión privada en la actividad de la construcción (...) En este sentido, corresponde señalar que (...) el objeto del Proyecto de Ley, se encuentra fuera del ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".

4.3. Análisis

El presente análisis de la iniciativa legislativa comprende, una comparativa de las propuestas con la legislación vigente que se pretende modificar, seguida de una evaluación del cumplimiento de los parámetros requeridos por el Decreto Supremo 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, por último, el análisis de fondo para saber si la propuesta es viable.

4.3.1. Cuadro comparativo

DECRETO LEGISLATIVO 727 (texto vigente)	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12.- Quedan comprendidas en los alcances del presente Título las empresas que desarrollen actividades consideradas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), en la medida en que exclusivamente ejecuten obras cuyos costos individuales no excedan cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).</p> <p>Quando se trate de la ejecución de un conjunto de obras, para establecer si la empresa respectiva queda comprendida en lo dispuesto en el párrafo anterior se tomará el costo individual de cada obra.</p> <p>Igualmente, quedan comprendidas en los alcances de este Título, las personas naturales que construyan directamente sus propias unidades de vivienda en la medida en que el costo de ellas se encuentre dentro del límite referido en el primer párrafo de este artículo.</p> <p>Para establecer el costo individual de cada obra se tomarán en cuenta todos los gastos, incluyendo las remuneraciones y materiales.</p>	<p>Artículo 12.- Quedan comprendidas en los alcances del presente Título las empresas que desarrollen actividades consideradas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), en la medida en que exclusivamente ejecuten obras cuyos costos individuales no excedan las ochocientos cincuenta (850) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).</p> <p>Quando se trate de la ejecución de un conjunto de obras, para establecer si la empresa respectiva queda comprendida en lo dispuesto en el párrafo anterior se tomará el costo individual de cada obra.</p> <p>Igualmente, quedan comprendidas en los alcances de este Título, las personas naturales que construyan directamente sus propias unidades de vivienda cuyos costos individuales no excedan las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).</p> <p>Para establecer el costo individual de cada obra se tomarán en cuenta todos los gastos, incluyendo las remuneraciones y materiales.</p>

Conforme al Decreto Supremo N° 380-2017-EF, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2018 es de cuatro mil cientos cincuenta y 00/100 soles (S/ 4,150.00). Estando a ello, la iniciativa legislativa eleva el tope previsto en el Decreto Legislativo 727, bajo las siguientes cifras:

- (i) Eleva de cincuenta (50) UIT (S/. 207,500.00 soles) a ochocientos cincuenta (850) UIT (S/. 3'527,500.00 soles) el tope de costos individuales de las obras que ejecuten las empresas constructoras de pequeña y mediana inversión.
- (ii) Eleva de cincuenta (50) UIT (S/. 207,500.00 soles) a cien (100) UIT (S/. 425,00.00 soles) el tope de costos para el caso cuando una persona construya directamente su unidad de vivienda.

4.3.2. Análisis

Vistos los fundamentos del proyecto de Ley 895/2016-CR (en adelante "proyecto legislativo") se tiene que analizar su objeto, en tanto, pretende "*adecuar la promoción de la pequeña y mediana inversión en construcción a los criterios establecidos en la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa*".² El autor fundamenta esta "adecuación"³, señalando en su exposición de motivos, que "*Tanto el decreto Legislativo 727 como la Ley 28015, tienen como espíritu el de formalizar las pequeñas y microempresas*".

4.3.2.1. Decretos Legislativos 727 y 705

La comisión, de la revisión del referido Decreto Legislativo 727, aprecia que sus considerandos son clarísimos al señalar que esta norma está orientada para el desarrollo de la inversión privada en los diversos sectores productivos siendo conveniente alentar las inversiones en la industria de la construcción.

Para ello, en su artículo 2, declara de utilidad pública y de preferente interés nacional la actividad de la construcción, y si bien en su artículo 11 señala que el Estado promueve la "pequeña y mediana inversión" de las personas en el rubro construcción, dicha norma no tiene por interés o espíritu confundirlas con los intereses propios de las pequeñas o medianas empresas (PYMES), y mucho menos con la promoción de las micro y pequeñas empresas (MYPES), como interpreta el autor de la iniciativa legislativa.

En efecto, de la revisión de la legislación de dichos años tenemos que el Decreto Legislativo 727⁴, fue promulgado el 8 de noviembre de 1991, siendo publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 1991, y pocos días antes el Poder Ejecutivo, dentro del marco de facultades delegadas mediante Ley 25327, promulgó y publicó el 5 y 8 de noviembre de 1991, respectivamente, el Decreto Legislativo 705, Ley

² Artículo 1° del texto legal propuesto por el PL. 895/2016-CR

³ Adecuar: Adaptar algo a las necesidades o condiciones de una persona o de una cosa. (RAE)

⁴ <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00727.pdf>

de Promoción de Micro Empresas y Pequeñas Empresas⁵, norma que fue el precedente para la vigente Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

Así entonces, la dación de estos Decretos Legislativos (705 y 727) demuestra la diferenciación que hizo el legislador sobre ambas instituciones, dada su naturaleza especial y características propias, por un lado, el sector construcción de inversión limitada, y por el otro, de las micro y pequeñas empresas, otorgándoles diversos beneficios para su promoción y desarrollo conforme a su propia naturaleza.

Por lo tanto, la afirmación que hace el autor de la iniciativa bajo estudio de que *"Tanto el decreto Legislativo 727 como la Ley 28015 (que tiene como antecedente al Decreto Legislativo 705), tienen como espíritu el de formalizar las pequeñas y microempresas"*, no tiene asidero pues, por su especialización y características, el Decreto Legislativo 727 no tuvo interés alguno en formalizar las pequeñas y microempresas, sino que éstas fueron objeto de otra norma, el Decreto Legislativo 705.

En este punto, concordamos con la opinión de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) que opina, acertadamente, que *"relacionar al Decreto Legislativo 727 con el funcionamiento de las micro y pequeñas empresas no guarda homogeneidad ni coherencia, formal ni material. En efecto, estos temas son independientes, no se relacionan (...) el Decreto Legislativo 727 no tiene relación con la creación y promoción de las pequeñas y medianas empresas"*.

¿Qué actividades en construcción debe desarrollar la pequeña y mediana inversión considerada en el Decreto Legislativo 727?

Conforme al artículo 12 del Decreto Legislativo 727, debemos remitirnos a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU)⁶ para saber qué actividades en construcción están permitidas para las empresas sujetas a dicha norma, siempre y cuando el costo de la obra sea hasta las 50 UIT.

Cabe señalar que la CIIU vigente a la fecha de la emisión del Decreto legislativo 727 fue la del año 1989, clasificación que ha sido actualizada, siendo la última versión la "CIIU Revisión 4" - Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas, aprobada el año 2006⁷.

⁵ <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/microempresa/orienta/d-1705.html>

⁶ El CIIU es una clasificación de todas las actividades económicas que producen bienes y servicios, sobre las cuales se establece un conjunto de categorías cuya finalidad es la observación estadística que tienen un carácter estratégico dentro de las economías nacionales a nivel mundial. Desde su versión original en el año 1948 se ha venido emitiendo la Revisión 1 (1958), Revisión 2 (1968) Revisión 3 (1989) Revisión 3.1 (2002) y la vigente Revisión 4 (2008) a la cual debemos adecuar todas las actividades que nos encontramos desarrollando. Recuperado en: <http://www.asesoriasperu.com/home/asesoria-contable/22-ciiu-sunat-actividades-economicas-del-peru>

⁷ Esta clasificación industrial de las NN. UU ha sido establecida oficialmente en nuestro país por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y en concordancia con ello, SUNAT ha implementado la incorporación de la nueva CIIU Revisión 4 dentro de sus registros del RUC. *"La importancia de incorporar esta nueva clasificación CIIU (Revisión 4) radica en que su uso permitirá contar con información actualizada y detallada que refleje de mejor manera la actividad económica, lo cual se traduce en servicios más personalizados al conocer mejor*

De acuerdo a esta clasificación, las actividades permitidas son las siguientes:

F Construcción	
41	Construcción de edificios
410	Construcción de edificios
4100	Construcción de edificios
42	Obras de ingeniería civil
421	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
422	Construcción de proyectos de servicio público
4220	Construcción de proyectos de servicio público
429	Construcción de otras obras de ingeniería civil
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil
43	Actividades especializadas de construcción
431	Demolición y preparación del terreno
4311	Demolición
4312	Preparación del terreno
432	Instalaciones eléctricas y de fontanería y otras instalaciones para obras de construcción
4321	Instalaciones eléctricas
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
4329	Otras instalaciones para obras de construcción
433	Terminación y acabado de edificios
4330	Terminación y acabado de edificios
439	Otras actividades especializadas de construcción
4390	Otras actividades especializadas de construcción

4.3.2.2. Adecuación de la promoción de pequeña y mediana inversión (Decreto Legislativo 727) a los criterios establecidos en la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.

Establecido en el acápite anterior las actividades y sujetos considerados en la promoción de inversiones legislada por el Decreto Legislativo 727 (empresas constructoras de inversión limitada), así como que dichas actividades y sujetos son diferentes de la naturaleza y conceptualización que hace la legislación de las micro y pequeñas empresas (MYPES) debemos añadir que, dicha diferencia, de actividades y rubro, es clara cuando se aprecia que las MYPE son empresas nacidas con el objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios con un régimen laboral especial y diferenciado de las actividades de construcción que tiene su propio régimen laboral que se hace efectivo en obras de construcción cuyos costos individuales excedan las 50 UIT, de acuerdo con el artículo 14 de Decreto Legislativo N° 727.

Y es, precisamente, en el tema de los regímenes laborales especiales, tanto para MYPES como para construcción civil, que la adecuación que pretende el proyecto de ley se torna inviable y podría afectar derechos constitucionales.

En efecto, la modificación que pretende el proyecto legislativo sobre el **artículo 12 del Decreto Legislativo 727** eleva de 50 UIT a 850 UIT el tope de costos individuales de las obras que ejecuten las empresas constructoras de pequeña y mediana inversión; y eleva

la real actividad de los contribuyentes." Recuperado en: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/ruc-personas/inscripcion-al-ruc-personas/6745-03-tablas-anexas-ruc-personas>

de 50 UIT a 100 UIT el tope de costos para el caso cuando una persona construya directamente su unidad de vivienda.

El objetivo de este aumento, conforme señala el autor de la iniciativa, es permitir que las pequeñas empresas dedicadas a la construcción puedan realizar más obras, privadas y públicas, lo que *"generaría el beneficio de una inmediata reducción del costo de la mano de obra para la construcción de viviendas sociales y otras similares"*⁸.

El Ministerio de la Producción ha opinado de igual manera señalando que *"el incremento del umbral descrito reducirá el costo que enfrentan las pequeñas empresas en realizar obras de construcción de mayor valor, incluyendo la adjudicación de obras públicas. En efecto, al estar bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, y no del régimen laboral de la construcción las empresas enfrentarán menores costos labores (...) el régimen laboral de construcción civil mantiene mayores costos que el Régimen Laboral de la Actividad Privada"*⁹.

Conforme se aprecia de estas opiniones, la modificación del artículo 12 del Decreto Legislativo 727 está vinculado, sustancialmente, a los parámetros contractuales laborales señalados en el artículo 14 de dicho Decreto legislativo, que señala:

*"Artículo 14.- **Los trabajadores que sean contratados por las empresas a que se refiere este Título, para la ejecución de obras civiles, regirán sus contratos y remuneraciones mediante acuerdo individual o colectivo con sus empleadores conforme a la legislación laboral común. Los contratos se celebrarán por obra o servicio y las remuneraciones se podrán fijar libremente, por jornal, destajo, rendimiento, tarea u otra modalidad.**"*

Estando a la aplicación inmediata de este artículo 14 (que no es objeto de modificación alguna por el proyecto legislativo) tenemos que los trabajadores contratados por empresas de construcción de inversión limitada (incluyendo medianas empresas) para obras de construcción de hasta 850 UIT, no se regirían bajo el Régimen Laboral de la Construcción Civil, regulado por las siguientes normas:

- Decreto Supremo N° 005-2013 –TR, Creación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil.
- Decreto Supremo N° 008-2013 –TR, Creación del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil.
- Resolución Ministerial N° 051-96-TR, Adecuan la Negociación Colectiva de los Trabajadores de Construcción Civil a los alcances de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2013-2014, suscrita entre CAPECO Y FTCCP.
- Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2014-2015, suscrita entre CAPECO Y FTCCP.

⁸ Análisis costo-beneficio del proyecto de Ley 895/2016-CR

⁹ Informe 002-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DP/ccportillo, remitido mediante Oficio 144-2017-PRODUCE-DM

- Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2015-2016, suscrita entre CAPECO Y FTCCP.
- Informe N° 49-2012-MTPE/2/14, Absolución de consulta formulada con respecto al pago de la tasa de trabajo en sobretiempo durante la jornada nocturna en construcción civil.
- Decreto Legislativo N° 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada de la Construcción.
- Ley 24324, Día de la Construcción Civil.

Ni tampoco tendrían los siguientes derechos:

"Bonificaciones

- *Bonificación unificada de la construcción (BUC): El BUC se paga sobre la base de un porcentaje del jornal básico percibido, de acuerdo a la categoría al cual pertenezca el trabajador. Los porcentajes correspondientes son, 32 % Operario, 30 % Oficiales y 30 % Peón de acuerdo con la Resolución Directoral N° 155-94-DPSC.*
- *Bonificación por movilidad acumulada: Comprende el valor de 6 pasajes urbanos, y se le paga al trabajador de construcción civil por concepto de movilidad urbana e interurbana por día trabajado sin distinción de categoría. Si el trabajador labora el día domingo o feriado se le abonará adicionalmente 4 pasajes urbanos.*
- *Bonificación por trabajo en altura: Equivale al 7 % de la remuneración básica del obrero por cada 4 pisos por toda labor efectuada en el exterior de un edificio a partir del cuarto piso. Asimismo, si no se pudiera determinar los 4 pisos, se considera el pago de este beneficio a partir de los 10 metros contados desde la cota del suelo.*
- *Bonificación por altitud: Los trabajadores que realicen labores en lugares ubicados a partir de los 3 mil metros sobre el nivel del mar, se les deberá pagar un monto que asciende a S/.1.80 por día laborado.*
- *Bonificación por trabajo nocturno: La jornada nocturna está comprendida desde las 11:00 pm. hasta las 6:00 am. El trabajador que labora en este horario percibirá una bonificación adicional equivalente al 25% de su jornal básico, según su categoría. Estas labores deben ser rotativas.*
- *Bonificación por contacto con aguas o aguas servidas: Corresponde un adicional ascendente al 20 % sobre el jornal básico cuando se realicen trabajos en contacto directo con aguas, aguas servidas en los sistemas de alcantarillado y recolectores.*
- *Bonificación por contacto con aguas o aguas servidas Corresponde un adicional ascendente al 20 % sobre el jornal básico cuando se realicen trabajos en contacto directo con aguas, aguas servidas en los sistemas de alcantarillado y recolectores.*
- *Bonificación por alta especialización (BAE): Es de carácter permanente y en base al jornal básico, únicamente a los operarios que estén debidamente certificados por el empleador o por institución educativa deben realizar trabajos especializados. La escala es:*
 - *Operario operador de equipo mediano 8 %*
 - *Operario operador de equipo pesado 10 %*
 - *Operario electromecánico 15 %*
 - *Topógrafos 9%*
- *Bonificación por riesgo de trabajo bajo la cota cero: Para los trabajadores que laboren en un nivel inferior al segundo sótano o cinco metros bajo cota cero, la cual asciende a S/ 1.90 diarios.*
- *Bonificación por trabajos con altas temperaturas en infraestructuras vial (mezcla asfáltica): Se otorga a trabajadores que laboren en contacto con mezcla asfáltica a*

temperaturas de 180 grados. El monto de esta asciende a S/ 3.50 por cada día de trabajo para la compra de bebidas hidratantes.

Asignaciones y otros derechos

- *Asignación por escolaridad: Por cada hijo que curse estudios de nivel inicial, primarios o secundarios, estudios técnicos o superiores hasta la edad de 22 años acreditados con las partidas de nacimiento y el documento otorgado por la autoridad de educación correspondiente.*
- *Asignación por defunción: Se abona a los familiares del trabajador fallecido durante un contrato de trabajo. La asignación asciende a 1 UIT. Para gozar de esta asignación el costo de la obra debe ser igual o mayor a 50 UIT.*
- *Asignación especial: Para los trabajadores que laboren en días feriados y es equivalente al 10% del BUC y del 10% BAE (según la ocupación que desempeñe el trabajador). Se aplica únicamente en los siguientes feriados:*
 - *año nuevo*
 - *jueves y viernes santo*
 - *día del trabajo*
 - *fiestas patrias*
 - *día de los trabajadores de construcción civil*
 - *navidad*
- *dos (2) gratificaciones al año: Por Fiestas Patrias, tiene derecho a 40 jornales básicos, cuando haya laborado en una misma obra los 7 meses anteriores. En Navidad, tiene derecho a 40 jornales básicos, cuando haya laborado 5 meses anteriores a esta celebración.*
- *En caso de cese antes de cumplir un mes calendario, percibirá tantas partes proporcionales (treintavos) de los séptimos y quintos del monto de cada una de las gratificaciones, como días haya laborado. Las gratificaciones se pagarán en la semana anterior a las Fiestas Patrias o Navidad, salvo el caso de renuncia o despido.*
- *Derecho al descanso vacacional. Un descanso por 30 días calendarios, por cada año de trabajo para un mismo empleador, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 713.*
- *Derecho a la CTS. Se abona en razón al 15% de las remuneraciones básicas percibidas por el trabajador durante el tiempo que laboró para un mismo empleador. El pago de las CTS debe efectuarse dentro de las 48 horas siguientes al cese del trabajador conjuntamente con todos los beneficios sociales pendientes. En su cálculo no se incluyen los días feriados, dominicales ni faltas.*
- *Los derechos colectivos que gozan los trabajadores de construcción civil son: derecho a la sindicalización, negociación colectiva y huelga. Por las características peculiares de este régimen, tanto la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional han señalado que la negociación colectiva se lleve a cabo a nivel de rama de la actividad.*
- *Permiso especial. Tiene derecho de 3 días de permiso con goce de jornal básico en caso de fallecimiento de un familiar directo (padres, cónyuge, conviviente, hijo). En la cláusula sexta del Acta Final de Negociación Colectiva del 2015 se amplió a 5 días, siempre y cuando las labores se realicen en un lugar donde sea poco accesible el traslado y/o transporte hasta la residencia habitual del trabajador".¹⁰*

¹⁰ Página de SUNAFIL. <https://www.sunafil.gob.pe/regimenes-especiales.html#iii-derechos-de-los-trabajadores-de-construccion>

Estando a lo señalado, en efecto se aprecia que las empresas que realicen obras de construcción cuyo costo individual sea hasta las 850 UIT (como pretende el proyecto de ley bajo estudio) enfrentarán menores costos laborales al no estar obligados por el régimen laboral de construcción civil, lo que supone una reducción de costos laborales, pero la pregunta es a qué costo de derechos.

En este punto, la comisión considera que, nuevamente, no solo el autor de la iniciativa sino también el Ministerio de la Producción PRODUCE, no distinguen ni diferencia la naturaleza y actividades de las empresas que realizan actividades de construcción de las actividades de una MYPE.

La propia Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO ha señalado que la adecuación que pretende el proyecto bajo estudio no es procedente, por lo siguiente:

"1. El régimen laboral de construcción civil, es un régimen que, por sus características de temporalidad, transitoriedad, ubicación relativa y multiplicidad de empleadores, no puede homologarse con un régimen de fomento a una actividad permanente, como es el régimen de los MYPES que está orientado a la promoción de las empresas que realizan actividades de tipo permanente y que lógicamente necesitan de un personal fijo o permanente que acompañe el desarrollo de estas empresas.

2. En el caso de la actividad de construcción civil, el régimen de contratación de personal está dado en función al tiempo que sea necesario el trabajador para una actividad dentro de la programación de ejecución de la obra, eso es, el trabajador no tiene necesariamente que estar desde el inicio de la obra hasta el final, sino por ejemplo si se contrata a un encofrador y terminada dicha actividad concluye su contrato. Es por ello que se da esta particularidad especial en el régimen laboral de construcción civil (...) elevar las 50 UITs a 850 UITs lo que va a generar es que las "empresas informales" tengan un mayor espacio para poder excluirse del régimen de construcción civil".¹¹

Considerando esta opinión, y apreciando que el objetivo es abaratar costos de mano de obra (como ha reconocido PRODUCE) para que se incentive la participación de las MYPES en la construcción de obras de construcción, no se ha apreciado que dicho abaratamiento o reducción de costos laborales afectarían derechos de los trabajadores de construcción civil que estarían EXCLUIDOS del régimen laboral especial que les correspondería, lo que afectaría sus derechos constitucionales como los de negociación colectiva y de acceder a los demás derechos negociados y pactados con el empleador por rama de actividad, como corresponde. Estando a lo señalado, en esta parte, resulta evidente que la propuesta no sería viable.

Por último, respecto a la propuesta que hace el proyecto legislativo para **elevar de 50 UIT a 100 UIT el tope de costos individuales para el caso cuando una persona construya directamente su unidad de vivienda**, solo encontramos su fundamentación cuando

¹¹ Carta CPC-0025-17, recibida el 17 de febrero de 2017.

afirma que *"generará el beneficio de una inmediata reducción del costo de mano de obra para la construcción de viviendas sociales"*.

Al respecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala sobre este punto que *"el Proyecto no tendría el sustento necesario para su evaluación, de otro lado, los montos propuestos no se encuentran relacionados a las viviendas de interés social, del Programa Techo Propio, el cual está a cargo de esta Dirección General, cuyo valor total de la vivienda es de 20 UIT"*.

Conforme esta importante opinión, el monto propuesto como tope (100 UIT) no está acorde con los montos de subsidio que establecen los programas de vivienda social, actualmente emprendidos por el Gobierno, puesto que éstos programas de vivienda, lo que hace es considerar el valor por vivienda individual (no por conjunto o condominio) y están orientados para personas de escasos recursos, lo que resultaría contraproducente si consideramos que una vivienda de un valor o costo individual de construcción de hasta 100 UITs, esto es S/. 415,000.00 saldría de los valores adecuados a ser subsidiados.

4.3.2.3. Cumplimiento de la adecuada fundamentación señalado en la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y en su Reglamento.

Vista la exposición de motivos, análisis costo-beneficio e incidencia de la norma en la legislación nacional, la comisión considera que no cumplen con los lineamientos exigidos por el artículo 1 y 2 de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, para lograr que nuestra legislación logre su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país.

Conforme se aprecia de la exposición de motivos del proyecto legislativo bajo estudio, su finalidad es actualizar y sincerar los importes considerados en el Decreto Legislativo 727, establece cambios orientados a crear las condiciones necesarias para el desarrollo de la inversión privada en la actividad de la construcción, y precisa dos cambios. Dado que estamos hablando de cuantificación de topes o de cifras límites de costos para realizar determinadas actividades no apreciamos en el proyecto cite o elabore cifras y estudios económicos que sustenten debidamente los topes que propone, en este caso, elevar de 50 UIT a 850 UIT los costos para acogerse a los beneficios del Decreto Legislativo 727. En esencia, no explica por qué elige como tope el monto de 850 UIT para los costos individuales de obras de construcción por empresas, o de 100 UIT para el caso de los costos individuales de las viviendas construidas por sus dueños.

Asimismo, en lo que respecta al análisis costo-beneficio, apreciamos que no cumple con lo señalado por el artículo 3 del Reglamento de la Ley 26889, pues no cuantifica en cifras los beneficios que alega, esto es, *"... la reducción de la mano de obra para la construcción de viviendas sociales"* o que *"fomentará que muchos obreros de construcción ingresen a una planilla formal y la negociación directa del salario entre el trabajador y el empleador"*.

La propuesta bajo estudio no hace un análisis profundo sobre el impacto positivo y negativo que generaría, por lo que se puede concluir que carece de un estudio técnico que demuestre su viabilidad en términos de costo beneficio, tal como lo establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

v. Conclusiones

- El proyecto confunde el término empresa de "pequeña y mediana inversión" señalada en el Decreto Legislativo 727 con el término "Micro y Pequeña Empresa" señalado en la Ley 28015, igualando a ambas.
- En base a dicha confusión, pretende adecuar ambas instituciones alegando que "tanto el Decreto Legislativo 727, como la Ley 28015, tienen como espíritu el de formalizar las pequeñas y micro empresas".
- Las empresas de construcción de pequeña y mediana inversión no son MYPES, por lo que no pueden ser incorporadas al régimen laboral especial de las MYPES.
- Relacionar al Decreto Legislativo 727 con el funcionamiento de las micro y pequeñas empresas no guarda homogeneidad ni coherencia, formal ni material. El Decreto Legislativo 727 no tiene relación con la creación y promoción de las pequeñas y medianas empresas.
- Las MYPES son empresas nacidas con el objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios con un régimen laboral especial.
- Las empresas de construcción tienen su propio régimen laboral que se hace efectivo en obras de construcción cuyos costos individuales excedan las 50 UIT, de acuerdo con el artículo 14 de Decreto Legislativo N° 727.
- Modificar el artículo 12 del Decreto Legislativo 727 a fin de elevar de 50 UIT a 850 UIT el tope de costos individuales de las obras que ejecuten las empresas constructoras de pequeña y mediana inversión (incluida las MYPES), afectaría el artículo 14 de dicho Decreto Legislativo sobre contratos y remuneraciones de los trabajadores, pues ya no estarían sujetos al régimen especial de construcción civil, como correspondería, sino estarían bajo la legislación laboral común.
- La propuesta de modificación del tercer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo 727 a fin de elevar de 50 UIT a 100 UIT el tope de costos individuales para el caso de personas que construyan directamente su unidad de vivienda pues "generaría el beneficio de una inmediata reducción del costo de mano de obra para la construcción de viviendas sociales", no es real pues dichos montos propuestos no se encuentran relacionados a las viviendas de interés social, del Programa Techo Propio, cuyo valor total de la vivienda es de 20 UIT.

- El proyecto legislativo bajo estudio no cumple con la debida fundamentación exigida por la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y de su Reglamento.

vi. Recomendaciones

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo que establece el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 895/2016-CR y su correspondiente envío al archivo.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 4 de diciembre de 2018



Neyra Olaychea Ángel

Presidente



Acuña Núñez Richard Frank

Vicepresidente



Foronda Farro María Elena

Secretaria



Albrecht Rodríguez Víctor Augusto

Titular



Campos Ramírez César Milton

Titular



Choquehuanca de Villanueva Ana María

Titular



Domínguez Herrera Carlos Alberto

Titular





Olaechea Álvarez Calderón Pedro Carlos

Titular



Palma Mendoza José Marvín

Titular



Sarmiento Betancourt Freddy Fernando

Titular



Segura Izquierdo César Antonio

Titular



Ventura Angel Roy Ernesto

Titular



Vergara Pinto Edwin

Titular



Alcalá Mateo Percy Eloy

Accesitario



Castro Grández Miguel Antonio

Accesitario



López Vilela Luis Humberto

Accesitario



Mamani Colquehuanca Moisés

Accesitario



Martorell Sobero Guillermo Hernán

Accesitario



Melgar Valdez Elard Galo

Accesitario



Monteroiia Abregu Wuilian Alfonso

Accesitario

	Palomino Ortiz Dalmiro Feliciano	Accesitario
	Pariona Galindo Federico	Accesitario
	Torres Morales Miguel Ángel	Accesitario
	Trujillo Zegarra Gilmer	Accesitario
	Ávila Rojas Lucio	Accesitario
	Ananculi Gómez Betty Gladys	Accesitaria
	Andrade Salguero de Álvarez Gladys Griselda	Accesitaria
	Aramayo Gaona Alejandra	Accesitaria
	Cuadros Candia Nelly Lady	Accesitaria
	Letona Pereyra María Úrsula Ingrid	Accesitaria
	Melgarejo Páucar María Cristina	Accesitaria
	Ponce Villarreal de Vargas Yesenia	Accesitaria
	Takayama Jiménez Milagros	Accesitaria

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones
2018-2019

Relación de asistencia a la ^{Octava} Sesión
Lima, 4 de Diciembre de 2018
14:30 horas
Sala Bolognesi



	<p>1. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL Presidente Fuerza Popular</p>	<p>..... licencia</p>
---	--	-----------------------------

	<p>2. ACUÑA NÚÑEZ RICHARD FRANK Vice presidente Alianza por el Progreso</p>	<p>.....</p>
---	--	--------------

	<p>3. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA Secretaria Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad</p>	<p>..... licencia</p>
---	--	-----------------------------



	<p>4. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular</p>	<p>.....</p>
---	--	--------------

	<p>5. CAMPOS RAMIREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular</p>	<p>.....</p>
---	--	--------------

Hora de inicio: 2:30 Hora de término: 6:40

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones
2018-2019

Relación de asistencia a la Octava Sesión
Lima, 4 de Diciembre de 2018
14:30 horas
Sala Bolognesi

	6. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos por el Cambio	<i>Licencia</i>
---	---	-----------------

	7. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular	<i>Licencia</i>
---	---	-----------------

	8. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular	<i>Licencia</i>
---	---	-----------------

	9. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular	<i>Licencia</i>
---	---	-----------------

	10. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular	<i>Licencia</i>
---	---	-----------------

	11. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular	<i>Licencia</i>
---	---	-----------------

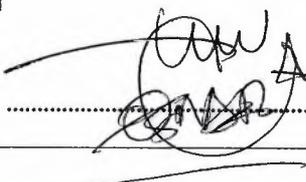
Hora de inicio: 2:30 Hora de término: 6:40

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

**Periodo Anual de Sesiones
2018-2019**

**Relación de asistencia a la Octava Sesión
Lima, 4 de Diciembre de 2018
14:30 horas
Sala Bolognesi**

	12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN PEDRO No agrupados	
---	--	--

	13. PALMA MENDOZA JOSÉ MARVÍN No agrupados	
---	--	--



	1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular
---	--	-------

	2. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular
---	--	-------

	3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA Fuerza Popular
---	---	-------

Hora de inicio: 2:30 Hora de término: 6:40

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

**Periodo Anual de Sesiones
2018-2019**

**Relación de asistencia a la Octava Sesión
Lima, 4 de Diciembre de 2018
14:30 horas
Sala Bolognesi**

	4. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular
---	---

	5. ÁVILA ROJAS, LUCIO No agrupado
---	--

	6. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
--	---

	7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
---	---

	8. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA Fuerza Popular
---	---

	9. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
---	--

Hora de inicio: 2:30 Hora de término: 6:40

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

**Periodo Anual de Sesiones
2018-2019**

**Relación de asistencia a la Octava Sesión
Lima, 4 de Diciembre de 2018
14:30 horas
Sala Bolognesi**

	10. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular
---	---

	11. MARTORELL SOBERO GUILLERMO Fuerza Popular
---	--

	12. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular
---	---

	13. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
---	--

	14. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
---	---

	15. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
---	---

Hora de inicio: 2:30 Hora de término: 6:40

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones
2018-2019

Relación de asistencia a la Octava Sesión
Lima, 4 de Diciembre de 2018
14:30 horas
Sala Bolognesi

	16. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
	17. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
	18. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular
	19. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	20. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular

Hora de inicio: 2:30 Hora de término: 6:40

Lima, 03 de Diciembre de 2018

OFICIO N° 250-2018-2019/AMCH-CR

Señor Congresista
ÁNGEL NEYRA OLAYCHEA

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Edificio de Comisiones. -

Reg. 369.



Asunto: Solicita Licencia a Sesión Ordinaria de 04-12-2018

De mi especial consideración:

Por especial encargo de la señora Congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva, tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y comunicarle que, debido a compromisos contraídos con antelación y que son inherentes a sus funciones de Representación Parlamentaria, ha sido invitada para participar en "Seminario Parlamentario de Mujeres miembros de HDP en Washington", que se realizará del 01-12-2018 al 08-12-2018 en Washington, D.C., USA; motivo por el que de conformidad con lo prescrito en la parte pertinente del inciso i) del Artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, solicita Licencia a sesión Ordinaria de la Comisión de su Presidencia convocada para el 04-12-2018 (se adjunta copia de pedido de Licencia Oficial presentada a Presidencia del Congreso).

Agradeciendo el procedimiento parlamentario respectivo para atender como solicita, me suscribo de usted.

Atentamente,



Arturo Hernández Vásquez

ARTURO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ

Asesor Congresista

Ana María Choquehuanca de Villanueva

Adjunta:

- Copia de Oficio N° 216-2018-2019/AMCH-CR (01 folio)

AMCh/jy

Despacho de la Congresista ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Jr. Junín N° 330, Edificio Roberto Ramírez del Villar, Of. 502-Lima 1
Teléfono: 311-7655 - Telefax: 311-7656; Central: 311-7777, Anexos: 4503 - 4513
e-mail: amchoquehuanca@congreso.gob.pe

25



ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



OFICIO N° 216-2018-2019/AMCH-CR

Señor Congresista
DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo. -

Asunto: Solicita Licencia por Viaje Oficial a "Seminario Parlamentario de Mujeres miembros de HDP en Washington", organizado por el Instituto Republicano Internacional - IRI del 01-12-2018 al 08-12-2018 en Washington, D.C.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y comunicarle que he sido invitada por House Democracy Partnership (HDP) de la Comisión Bipartidista para la Democracia de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, para participar en "Seminario Parlamentario de Mujeres miembros de HDP en Washington", que se realizará del 01-12-2018 al 08-12-2018 en Washington, D.C., USA.

De conformidad con lo prescrito en la parte pertinente del inciso i) del Artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, solicito Licencia Oficial a sesiones del Pleno, de Consejo Directivo, de Comisiones Ordinarias, de Investigación y de Grupos de Trabajo de las cuales soy miembro Titular, que se convoquen del 01-12-2018 al 08-12-2018, por tratarse de Viaje Oficial en representación del Congreso de la República.

Hago especial mención, de que mi viaje no irrogará gastos de pasajes, alojamiento ni viáticos al Congreso de la República, los cuales serán asumidos en su integridad por el Instituto Republicano Internacional - IRI.

Agradeciendo el procedimiento parlamentario respectivo para atender como solicito, me suscribo de usted.

Atentamente,



[Signature]
MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Congresista de la República

Adjunta:

- Copia Carta de invitación del Instituto Republicano Internacional - IRI (01 folio)
- Copia Carta de aceptación (01 folio)
- Copia de Tikét Electrónico AA.(01 folio)

AMCh/jy

Despacho de la Congresista ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Jr. Junín N° 330, Edificio Roberto Ramírez del Villar, Of. 502-Lima 1
Teléfono: 311-7655 - Telefax: 311-7656 - Central: 311-7777, Anexos: 4503 - 4513
e-mail: amchoquehuanca@congreso.gob.pe



CONGRESISTA ANGEL NEYRA OLAYCHEA

OFICIO N° 184 2018-2019-AN/CR.

Reg. 370



Lima, 04 de diciembre de 2018

Señor Congresista:
Richard Frank Acuña Núñez
Vicepresidente de la COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESAS Y COOPERATIVAS
Presente. -

Asunto: Solicitud de licencia para la Octava Sesión Ordinaria.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y al mismo tiempo solicitarle por encargo del Congresista Ángel Neyra Olaychea, tenga bien concederle licencia correspondiente a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

El motivo de la presente solicitud, obedece a que el Sr. Congresista Neyra Olaychea se encuentra participando de una reunión de trabajo oficial, sobre temas del sector de la Micro y Pequeña Empresa, con autoridades del Ministerio de la Producción - PRODUCE, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI, entre otras instituciones públicas, que tiene como objetivo el mejoramiento de la competitividad de la MYPE en la búsqueda de nuevos mercados en el exterior.

En ese sentido, le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,



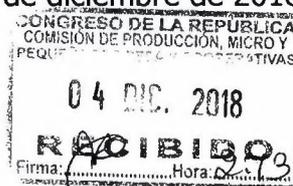

GUSTAVO TRUJILLO BENGUER
Asesor
Despacho Congresista Ángel Neyra Olaychea

27

Lima, 05 de diciembre de 2018

OFICIO N°1378-2018-2019/RVA-CR

Reg. 371



Señor:

ÁNGEL NEYRA OLAYCHEA

Presidente de la comisión de Producción, Micro-Pequeña Empresa y Cooperativa.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Roy Ventura Ángel, solicitarle tenga a bien otorgarle, la Licencia para la octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro-Pequeña Empresa y Cooperativa, programada para el día de hoy 04 de diciembre de 2018, Debido a que se encuentra cumpliendo otros compromisos contraídos con antelación, en la Región Pasco.

En razón de ello, solicito la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°0044-2004-2005/MESA-CR.

Agradeciéndole la atención que le brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



VICENTE DAVID QUISPE LEON
ASESOR CONGRESAL

Lima, 04 de diciembre del 2018.

Oficio N° 1222 - 2018/MEFF-CR.- Reg. 383

Señor
PRESIDENTE DE LA COMISION DE PRODUCCION
Presente. -



De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y por especial encargo de la señora congresista **MARIA ELENA FORONDA FARRO**; hago a su conocimiento que la citada parlamentaria no podrá asistir a la sesión programada para el día de hoy **martes 04 de diciembre** del año en curso; toda vez que se encuentra delicada de salud; por lo que **SOLICITO** se tenga en consideración y se le otorgue la **LICENCIA** respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

Atentamente,



Gladys Huaman Gora

Despacho Congresista de la María Elena Foronda Farro

MEFF/zpa

Dirección: Edificio Hospicio Ruiz Dávila
Jr. Ancash 569, Oficina 138

Teléfono: (01) 311 7777
Anexo: 7304

29

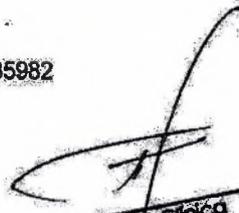


Descanso Médico

Fecha y Hora: 04/12/2018 13:20

Paciente	MARIA ELENA FORONDA FARRO		
DI	DNI	32985633	Sexo Femenino Fec. Nac. 04/01/1959
SERVICIO	EMERGENCIA		
DIAGNÓSTICO	J06.9 R50.9		
PERIODO	Días de Descanso	2	Fecha Inicio: 04/12/2018 Fecha Final: 05/12/2018

Firmado por Dr. Flores Vergara, Ruben Mario
MIRAFLORES a 04/12/2018 Num Colegiado: 035982



Clínica
Delgado
DR. RUBEN M. FLORES VERGARA
Medicina de Emergencia y Desastres
C.M.P. 35982

Lima, 04 de diciembre de 2018

OFICIO N° 794 - 2018/CASI-CR

Reg. 384



Señor

ÁNGEL NEYRA OLAECHEA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Presente. -

Asunto:

Licencia a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y por encargo del Congresista César Segura Izquierdo, poner en su conocimiento que solicita licencia para la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, convocada para el día, de hoy, martes 04 de diciembre del presente año, a las 02.30 horas, de acuerdo a lo comunicado en el Oficio N° 783 - 2018/CASI-CR a Oficialía Mayor.

Agradeciendo su atención. Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Alfredo Natividad Henostroza
ALFREDO NATIVIDAD HENOSTROZA
ASESOR
CESAR SEGURA IZQUIERDO

Lima, 04 de diciembre de 2018

OFICIO N° 794 - 2018/CASI-CR

Reg. 384



Señor

ÁNGEL NEYRA OLAECHEA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Presente. -

Asunto: Licencia a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y por encargo del Congresista César Segura Izquierdo, poner en su conocimiento que solicita licencia para la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, convocada para el día, de hoy, martes 04 de diciembre del presente año, a las 02.30 horas, de acuerdo a lo comunicado en el Oficio N° 783 - 2018/CASI-CR a Oficialía Mayor.

Agradeciendo su atención. Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



ALFREDO NATIVIDAD HENOSTROZA

ASESOR

CESAR SEGURA IZQUIERDO

Lima, 29 de noviembre de 2018

OFICIO N° 783 – 2018/CASI-CR

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor del Congreso de la República.
Presente. -

CARGO

Asunto: El que se indica.



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento que desde el día 03 al 05 de diciembre del presente año, me encontraré en un viaje fuera del país de carácter personal, por lo que informo a su persona, a fin que se tome las acciones correspondientes.

Agradeciendo su atención. Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,




CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO
Congresista de la República

CASI/SVBL

**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y COOPERATIVAS
Período Anual de Sesiones 2018-2019**

**ACTA SESIÓN No. 8 /2018-2019
Martes, 4 de diciembre de 2018**

En Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, y siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos, se reunieron en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo, bajo la presidencia (e) del congresista Richard Acuña Núñez, Vicepresidente de la Comisión, los señores congresistas integrantes titulares de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas: Víctor Augusto Albrecht Rodríguez, César Campos Ramírez, Carlos Alberto Domínguez Herrera, Freddy Sarmiento Betancourt, Edwin Vergara Pinto, Pedro Olaechea Álvarez Calderón y José Palma Mendoza. Contando con los pedidos de licencia presentados por los congresistas Ana María Choquehuanca de Villanueva, Roy Ventura Ángel, María Elena Foronda Farro, César Segura Izquierdo y Ángel Neyra Olaychea.

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la sesión. Se deja constancia que la sesión empezó en calidad de informativa desde las catorce horas con treinta minutos, y contó con la presencia de los congresistas Mario Mantilla Medina y Roberto Vieira.

I. Acta

La presidencia puso a consideración el acta de la séptima sesión ordinaria del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, la que fue aprobada por unanimidad.

II. Despacho.

La presidencia informó de la remisión del cuadro sumillado de documentos recibidos por la comisión a los correos electrónicos de los despachos de los congresistas miembros de la comisión.

III. Informes

La presidencia cede el uso de la palabra a los congresistas para los informes que estimen pertinentes. No habiendo informes se continúa con la siguiente estación de la agenda.

iv. Pedidos

La presidencia cede el uso de la palabra a los congresistas para los pedidos que estimen pertinentes. No habiendo pedidos se continúa con la siguiente estación de la agenda.

v. Orden del día

5.1. Presentación de los señores dirigentes Aristides del Águila Bombance, Presidente de la Asociación de Armadores de la Pesca Artesanal de la región Ucayali, y Javier Castro Zavaleta, Presidente de Central Unitaria del Perú del Sector Pesquero-Chimbote.

Por pedido de la congresista Foronda Farro se invita al señor Aristides del Águila Bombance, Presidente de la Asociación de Armadores de la Pesca Artesanal de la región Ucayali, a fin de que exponga sus pedidos y problemática del sector en dicha región. Finalizada la presentación, la presidencia invitó al señor Javier Castro Zavaleta, Presidente de Central Unitaria del Perú del sector pesquero-Chimbote para que exponga la problemática que los aqueja. Finalizada la presentación, la presidencia agradeció la presencia de los señores dirigentes expresando el

compromiso de la comisión de dar trámite a los reclamos expuestos y dar apoyo a la solución de sus reclamos ante la entidad correspondiente.

Por último, la presidencia señaló que también fueron invitados a la sesión, a solicitud de la congresista Foronda Farro, los señores dirigentes José María Porras y Gabriel Chipana Quispe, sin embargo, no asistieron por lo que se dejó constancia de ello en la sesión.

5.2. Predictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 895/2016-CR, que propone la modificación del artículo 12 del Decreto Legislativo 727 con el fin de adecuarlo a la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.

La presidencia cedió el uso de la palabra al secretario técnico para sustentar el predictamen elaborado. Finalizada la sustentación, la presidencia abrió el debate correspondiente para que los congresistas hagan sus observaciones, aportes y comentarios. No habiendo intervenciones, la presidencia sometió a votación el predictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 895/2016-CR, que recomienda su archivo, lo que fue aprobado por MAYORÍA con los votos a favor de los congresistas: Sarmiento Betancourt, Olaechea Álvarez Calderón, Campos Ramírez, Albrecht Rodríguez y Acuña Núñez, así como las abstenciones de los congresistas Vergara Pinto y Palma Mendoza.

Seguidamente, se suspendió la sesión para invitar a los funcionarios para tratar los temas acordados

5.3. Presentación del señor Javier Fernando Atkins Lerggios, viceministro de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, para informar sobre diversos temas relacionados con la pesca, entre ellos, el resultado de la última prospección de la biomasa de la anchoveta y avances en la segunda temporada de pesca centro-norte, incluyendo los porcentajes de juveniles en las capturas; la situación actual de los desembarcaderos pesqueros artesanales del Callao (DPA Callao) y Bahía Blanca; situación de los pescadores artesanales que se atrasaron en el pago de sus préstamos por motivos del fenómeno de El Niño; los nuevos derechos de pesca; entre otros.

La presidencia agradeció la presencia del señor Javier Fernando Atkins Lerggios, viceministro de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y de los funcionarios que lo acompañan, incluido el presidente ejecutivo del IMARPE, a fin de tratar temas relacionados con la pesca, entre ellos, el resultado de la última prospección de la biomasa de la anchoveta y avances en la segunda temporada de pesca centro-norte, incluyendo los porcentajes de juveniles en las capturas; la situación actual de los desembarcaderos pesqueros artesanales del Callao (DPA Callao) y Bahía Blanca; situación de los pescadores artesanales que se atrasaron en el pago de sus préstamos por motivos del fenómeno de El Niño; los nuevos derechos de pesca y otros que se pongan en consulta.

Seguidamente, el señor viceministro de Pesca y Acuicultura dio inicio a su exposición, la que consta y se detalla en la transcripción magnetofónica de la presente sesión.

Finalizada la exposición, la presidencia cedió el uso de la palabra a los congresistas de la comisión para sus preguntas y comentarios. Participaron los congresistas Sarmiento Betancourt, Albrecht Rodríguez, Palma Mendoza, Mantilla Medina, Roberto Vieira y Olaechea Álvarez Calderón.

Seguidamente, la presidencia agradeció la exposición del señor viceministro y solicitó que se mantenga en la sala a fin de escuchar las otras exposiciones pues están relacionadas a los temas en agenda.

5.4. Presentación del señor Ezequiel Mayo Lugo, Director Regional de Producción del Gobierno Regional de Áncash, para informar, entre otros, sobre las medidas adoptadas por la Dirección Regional de Producción de Áncash para salvaguardar los intereses de los pescadores artesanales afectados por malas prácticas de algunos acuicultores de la región, especialmente en lo concerniente al no respeto del libre tránsito de las embarcaciones artesanales cuando se dirigen a sus zonas de pesca, y la invasión de bancos naturales de los productos hidrobiológicos.

La presidencia agradeció la presencia del señor Ezequiel Mayo Lugo, Director Regional de Producción del Gobierno Regional de Áncash, y seguidamente le cedió el uso de la palabra para su exposición sobre el tema en agenda, la que consta y se detalla en la transcripción magnetofónica de la presente sesión. Durante su alocución solicitó la implementación de una ley de pesca artesanal específica para dicho sector, así como se comprometió a remitir por escrito las cifras expuestas en su presentación, específicamente, las relativas a la pesca de anchoveta de cuánto se pescó y cuánto se transformó.

Finalizada la exposición, la presidencia cedió el uso de la palabra a los congresistas de la comisión para sus preguntas y comentarios, saludando la presencia en la sesión del congresista Carlos Domínguez Herrera. Participaron con sus preguntas y comentarios los congresistas Domínguez Herrera, Sarmiento Betancourt, Roberto Vieira y Palma Mendoza (quien solicitó la comisión interponga sus oficios ante las autoridades para culminar la reglamentación de la Ley 30636, Ley que crea el seguro obligatorio del pescador artesanal).

La presidencia agradeció la exposición del señor viceministro y del señor director regional, y seguidamente, se continuó con el siguiente tema en agenda.

5.5. Presentación de los siguientes señores funcionarios para que informen sobre la presunta deuda impaga por el concepto de jubilación de los pescadores jubilados y sobre los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la posición de las instituciones que representan respecto de la situación actual de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación (CBSSPL).

La presidencia dio cuenta de la invitación hecha a funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para tratar los temas sobre la presunta deuda impaga por el concepto de jubilación de los pescadores jubilados y sobre los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la posición de las instituciones que representan respecto de la situación actual de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación (CBSSPL).

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas ha informado que señor Ministro Carlos Augusto Oliva Neyra no podrá asistir a la sesión por encontrarse de viaje fuera del país, pero hacen entrega del Informe Técnico No. 160 elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado elaborado por dicho sector para conocimiento de los congresistas miembros. Asimismo, informó que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) tampoco asistirá a la sesión y no han justificado dicha inasistencia.



Estando a ello, la presidencia agradeció la presencia de los funcionarios de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Señora Mila Guillén Rispa, Superintendente adjunta de Asesoría Jurídica y al señor Carlos Cueva Morales, jefe de la Oficina de Asuntos Contenciosos, representantes de la señora Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de Banca, Seguros y AFP (SBS), y les cedió el uso de la palabra para que expongan a la comisión los informes correspondientes. Dichos funcionarios señalaron en conclusión lo siguiente: La Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador tiene a 615 pensionistas afiliados, el resto de pensionistas pasaron a la ONP voluntariamente. Asimismo, informaron que no tienen acreencias laborales de primer orden, y sobre las acreencias previsionales señalan que suman 210 millones de soles. Señaló que no perciben ingresos corrientes desde el año 2014, y las deudas que se tiene para cobrar están en procesos judiciales, incluso hay un juicio contra el MEF por concepto de aportes por 2 millones y medio de soles que está demorando desde el año 2001. Sobre ingresos por venta de activos señala que han vendido quince (15) inmuebles, estando pendientes la recuperación de veintidós (22) inmuebles por contingencias legales para su venta. Asimismo, señaló que también se les debe a las personas que han elegido irse a la ONP, no solo a las que se han quedado como pensionistas de la Caja, y señala que el patrimonio total de la Caja no cubrirá el total de acreencias previsionales.

Finalizada la exposición, la presidencia agradeció la información brindada, la que consta y se detalla en la transcripción magnetofónica de la presente sesión, y seguidamente, cedió el uso de la palabra a los congresistas de la comisión para sus preguntas y comentarios. Participaron con sus preguntas y comentarios los congresistas Carlos Domínguez Herrera, Sarmiento Betancourt (quien se comprometió en la elaboración de un proyecto de ley que aclare los alcances de la Ley 30003, que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros) y Edwin Vergara Pinto (quien propuso remitir una carta al Ministerio de Economía y Finanzas para que puedan provisionar el dinero del litigio que tienen con la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación por si el resultado fuera favorable a la Caja, asimismo, propuso remitir una carta a la Presidencia del Consejo de Ministros, dado que el problema involucra al Estado, a fin de que informen y expliquen la política que tiene para solucionar este problema).

Finalizada las exposiciones y preguntas, la presidencia agradeció a los invitados por la información brindada y a los congresistas por su participación.

vi. Cierre de sesión

No habiendo más temas que tratar, la presidencia levantó la sesión siendo las dieciocho horas con dos minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

La transcripción de la versión magnetofónica de la sesión forma parte integrante de la presente Acta.


RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Presidente (e)


MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Secretaria